

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA "MODIFICACIÓN DEL TRAZADO ALTERNATIVO DE LA VEREDA DE ÉCIJA Y CAMBIO DE DELIMITACIÓN DEL SECTOR I-II-B" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA). EXPTE. EAE/SE/287/2017

1. OBJETO.

Con fecha 3 de Marzo de 2017 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "MODIFICACIÓN DEL TRAZADO ALTERNATIVO DE LA VEREDA DE ÉCIJA Y CAMBIO DE DELIMITACIÓN DEL SECTOR I-II-B", formulada por el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación (Borrador de la Modificación y Documento Inicial Estratégico).

El ámbito de actuación "se corresponde con los terrenos en los que se implanta la industria de Agro Sevilla y adyacentes (Sectores B y C del Sector I-II 2ª Fase P.I. Nudo Norte y, en menor medida, el Sector A), clasificados como suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Industrial y con el recorrido actual de la vía pecuaria "Vereda de Écija" y recorridos alternativos, tanto el actualmente propuesto en las normas, como el propuesto en la modificación estudiada.

Los recorridos alternativos discurren al oeste de los sectores industriales, entre los mismos y la Autovía A-92, siendo en su totalidad Suelo No Urbanizable."

La Modificación afecta a la ordenación estructural del suelo no urbanizable, por alteración de su clasificación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En este sentido, con fecha 25 de abril de 2017 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS			
ID. FIRMA	640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo		PÁGINA	1/16

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS		
ID. FIRMA	640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo	PÁGINA	2/16

- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:
- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:
- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Tal como establece el artículo 19 de la citada Ley, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los posible efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Por ello el Estudio Ambiental Estratégico deberá **contener alternativas a la innovación propuesta que sean razonables técnica y ambientalmente viables, entre las que se incluya la alternativa cero "0"**. Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía. Así como la justificación de la alternativa seleccionada.

Así mismo, el documento de planeamiento en su memoria justificativa deberá incluir los criterios de selección de la alternativa elegida.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional recogerá la normativa vigente en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los objetivos ambientales que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además se incluirá de manera detallada el apartado de descripción

Código:640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS			
ID. FIRMA	640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo		PÁGINA	3/16

pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1.- Protección del suelo y de la geomorfología.

El planeamiento, y el Estudio Ambiental Estratégico, deberán definir las condiciones de la urbanización, de forma que:

- Se evite la afección a otros ámbitos, para lo que la actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimite en el proyecto, la cual deberá contar con los medios de señalización y delimitación adecuados. Igualmente, se delimitarán los espacios auxiliares, respetando los cursos de agua, vías pecuarias o presencia de arbolado.
- Se tomen las medidas necesarias para minimizar la afección sobre la topografía o alteración de las condiciones geomorfológicas, así como el riesgo de erosión.
- Se excluyan para el acopio de tierras aquellas zonas donde puedan existir riesgos de inestabilidad del terreno o sensibles ambientalmente.
- Se eviten las inundaciones o encharcamientos en ámbitos no deseados.
- Se definan las canteras, graveras y zonas de préstamos, así como el tipo y cantidad de materiales para su utilización en las obras, procurando su obtención en explotaciones ya existentes.
- Se definan el destino de las tierras y piedras no contaminadas excedentes, que se destinarán preferentemente a su reutilización en la misma obra, en una obra distinta, o en actividades de restauración, acondicionamiento o relleno, en los términos previstos por la legislación vigente.

3.2. Sostenibilidad urbana/Cambio climático

Se debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso. Así, se asegurará durante la fase de construcción el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la **identificación y valoración de los**

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu925PFIRMA5wIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS		
ID. FIRMA	640xu925PFIRMA5wIjvSs8+Cus0fzo	PÁGINA	4/16

impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

3.3.- Suelos contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el Art. 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Por último, se recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.4.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Código:640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS		
ID. FIRMA	640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo	PÁGINA	5/16

aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de urbanización que desarrolle el ámbito debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

3.5.- Medio hídrico.

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza (dirigido al Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial) el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al presente instrumento de planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a ese Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se realizan las siguientes observaciones:

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS			
ID. FIRMA	640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo		PÁGINA	6/16

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito de esta Modificación Puntual del PGOU de La Roda de Andalucía se sitúa sobre la masa de agua subterránea² 05.43 “Sierra y Mioceno de Estepa”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización³ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

3 Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

Código:640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS			
ID. FIRMA	640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo		PÁGINA	7/16

En cualquier caso, no se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía derivadas de las determinaciones de la Modificación Puntual del PGOU de La Roda de Andalucía (Sevilla) relativa a la propuesta de trazado alternativo de la Vereda de Écija y cambio de delimitación del Sector I-II-B. Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables⁴ así como los puntos de riesgo⁵ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de La Roda de Andalucía se encuentran inventariados dos puntos con riesgo de inundaciones, uno de ellos en la zona del río Yeguas y otro en el arroyo Salinoso, y ambos clasificados con nivel de riesgo C.

Al sur de los terrenos afectados por esta Modificación del PGOU propuesta discurre el arroyo Salinoso. Consultado en el documento del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces la ficha correspondiente al municipio de La Roda de Andalucía, la zona afectada que se identifica no alcanzaría a los terrenos de la Modificación Puntual del PGOU de La Roda de Andalucía (Sevilla) relativa a la propuesta de trazado alternativo de la Vereda de Écija y cambio de delimitación del Sector I-II-B. Además, se indica en dicha ficha, como propuesta de actuación, que existía una propuesta de encauzamiento de dicho arroyo. Este encauzamiento ha sido ejecutado posteriormente a la publicación del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de

4 Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

5 Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Código:640xu925PFIRMA\$wIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS			
ID. FIRMA	640xu925PFIRMA\$wIjvSs8+Cus0fzo		PÁGINA	8/16

retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Según se indica en la Memoria del borrador de esta Modificación los terrenos incluidos en el ámbito de esta modificación de planeamiento se encuentran en zona no inundable según se refleja en los planos y estudios del *“Estudio de Inundabilidad relativo a las Normas Subsidiarias de Ordenación Urbanística de La Roda de Andalucía”, elaborados por D. Juan M^a Cañadas Mercado, Ingeniero de Caminos, por encargo del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, de fecha Enero de 2004”*.

En el Servicio de Infraestructuras no se ha tenido acceso al Estudio citado, por lo que debería adjuntarse al documento de la Modificación que se apruebe inicialmente.

En cualquier caso, por los antecedentes citados, es previsible que los terrenos incluidos en el ámbito de la Modificación Puntual del PGOU de La Roda de Andalucía (Sevilla) relativa a la propuesta de trazado alternativo de la Vereda de Écija y cambio de delimitación del Sector I-II-B, no se sitúen en zona inundable.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual del PGOU de La Roda de Andalucía (Sevilla) relativa a la propuesta de trazado alternativo de la Vereda de Écija y cambio de delimitación del Sector I-II-B.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Todo ello sin perjuicio de lo que determine Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS		
ID. FIRMA	640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo	PÁGINA	9/16

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda, para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponde al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu925PFIRMAwIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS		
ID. FIRMA	640xu925PFIRMAwIjvSs8+Cus0fzo	PÁGINA	10/16

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión n.º 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS			
ID. FIRMA	640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo		PÁGINA	11/16

conecte el Sector en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

3.6.- Calidad del aire

Durante la fase de ejecución la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el ámbito colinda con zona residencial. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de sistemas eficientes de calefacción y refrigeración en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el Art. 27.2 del Decreto 239/2011, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidas en el catálogo recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

3.7.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu925PFIRMAwIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS			
ID. FIRMA	640xu925PFIRMAwIjvSs8+Cus0fzo		PÁGINA	12/16

adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, la Modificación del planeamiento deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El “estudio predictivo” será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de la presente Modificación contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, medidas de calmado de tráfico, etc. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Se observa que las fuentes de contaminación acústica exterior al ámbito pasan casi exclusivamente por las derivadas del tráfico rodado por la carretera A-92. La ordenación del ámbito deberá contemplar la franja de afección acústica de dicha carretera. En esta franja se ubicarán usos compatibles con los niveles sonoros.

Según en el informe de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Sevilla de 21/07/2017, y debido a que la carretera A-92 es de titularidad de la Junta de Andalucía y se ve afectado por el objeto de la presente Modificación, el documento que se apruebe inicialmente reflejará la línea de no edificación definida. Asimismo, dentro de las normas

Código:640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS			
ID. FIRMA	640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo		PÁGINA	13/16

urbanísticas se deberá incluir un apartado que indique: “*Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido*”.

Por su parte, todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

3.8.- Contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.9.- Dominio Público Pecuario.

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el T.M. de La Roda de Andalucía, así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS		
ID. FIRMA	640xu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo	PÁGINA	14/16

El proyecto afecta a la vía pecuaria Vereda de Écija. En relación con dicha afección, indicar que, el documento urbanístico deberá proponer un cambio de trazado de dicha vía pecuaria, indicándolo con detalle en la documentación gráfica del tramo afectado por dicha modificación.

La Asesora Técnica

La Jefa del Departamento
de Prevención AmbientalEl Jefe de Servicio
de Protección Ambiental

Fdo.: Sacramento Toro Cárdenas Fdo.: Mercedes Cano Gómez Fdo.: Manuel Gil Calderón

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

Código:64oxu925PFIRMAwIjvSs8+Cus0fzo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS		
ID. FIRMA	64oxu925PFIRMAwIjvSs8+Cus0fzo	PÁGINA	15/16

ANEXO
PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes recibidos son los siguientes:

- Informe de la **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte** (Registro de Entrada: 19 de Julio de 2017).
- Informe de la **Diputación de Sevilla** (Registro de Entrada: 24 de Julio de 2017)
- Informe de la **Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio** (Registro de entrada el 22 de junio de 2017).
- Informe de la **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud** (Registro de Entrada: 17 de agosto de 2017).
- Sugerencias y alegaciones de **Ecologistas en Acción** (Registro de Entrada 23 de agosto de 2017)
- Informe de **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**. (Registro de Entrada: 23 de octubre de 2017)
-
- Informe de la **Delegación General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda** (Registro de Salida: 28 de noviembre de 2017).



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	11/06/2018
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS		
ID. FIRMA	64oxu925PFIRMASwIjvSs8+Cus0fzo	PÁGINA	16/16

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U (Adaptación Parcial a la LOUA) "MODIFICACION DEL TRAZADO ALTERNATIVO DE LA VEREDA DE ECIJA Y CAMBIO DE DELIMITACIÓN DEL SECTOR I-II-B", DE LA RODA DE ANDALUCIA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con fecha 22 de junio de 2017, la DT de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio somete a informe de esta DT de Cultura, Turismo y Deporte la **Modificación Puntual del P.G.O.U (Adaptación Parcial a la LOUA) Modificación del trazado alternativo de la Vereda de Ecija y cambio de delimitación del Sector I-II-B, de la Roda de Andalucía**. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la *plataforma consigna*. El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo de 2004, la Comisión Provincial de Urbanismo aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roda de Andalucía (BOP nº 111 de 15 de Mayo de 2004), posteriormente, en virtud de acuerdo de pleno de fecha 27 de Marzo de 2009, adaptadas a la Ley 7/2002, Ordenación Urbanística de Andalucía, Disposición Transitoria Cuarta, y que se asimilan al Plan General de Ordenación Urbanística, según apartado 3 de dicha Disposición.

Con posterioridad a la aprobación de las normas, han sido aprobadas definitivamente un total de cuatro modificaciones, una de las cuales afecta al ámbito de la presente; concretamente la "Modificación de elementos de las Normas Subsidiarias de La Roda de Andalucía relativa al ámbito de la Unidad de Actuación" I-II 2ª Fase del Polígono Industrial del Nudo Norte", aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 3 de julio de 2009 (BOJA nº 16, de 26 de enero de 2010). En dicha modificación, además de la corrección de la superficie del sector y algunos puntos menores, se divide la unidad de actuación inicial en tres áreas independientes (sectores A, B y C) y se recoge un trazado alternativo para la vía pecuaria Vereda de Ecija, trayendo de la superficie de suelo urbanizable de los sectores A y B una banda de 12 metros de ancho que se clasifica cautelarmente como suelo no urbanizable de especial protección.

En el propio texto de la referida modificación expresamente se dispone que: "cualquier cambio en la propuesta de trazado alternativo, conllevará tramitar una modificación de las Normas Subsidiarias para resolver los cambios de asignación de clasificación de suelo y calificación de especial protección, en cuanto a lo relacionado a la solución local a aplicar en esta vía pecuaria".

En diciembre de 2006 esta Delegación Territorial remitió a la Consejería de Medio Ambiente un informe sobre el Avance de Estudio de Impacto Ambiental de la redacción de un nuevo PGOU de La Roda, en él se incluía la delimitación cartográfica y la propuesta de normativa de protección urbanística de los 46 yacimiento arqueológicos que se conocen de ese municipio. Ninguno de esos yacimientos se ubica en la zona de afección del documento que se informa en este momento.

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO

La documentación presentada consta de:

- Documento Ambiental Estratégico Modificación Puntual del P.G.O.U (Adaptación Parcial a la LOUA) *Modificación del trazado alternativo de la Vereda de Ecija y cambio de delimitación del Sector I-II-B, de la Roda de Andalucía*
- Borrador Modificación Puntual del P.G.O.U (Adaptación Parcial a la LOUA) *Modificación del trazado alternativo de la Vereda de Ecija y cambio de delimitación del Sector I-II-B, de la Roda de Andalucía*
- 7 Planos adjuntos

C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
 Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw836PFIRMAi1h1zbZsNpUBYJ+n. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	10/07/2017
	SANDRA INMACULADA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	RXPMw836PFIRMAi1h1zbZsNpUBYJ+n	PÁGINA	1/3

La presente modificación puntual tiene un doble objeto:

En primer lugar la modificación del trazado (parcial) de la Vía Pecuaría "Vereda de Écija", a su paso por el término municipal de la Roda de Andalucía. Para ello, y dado que el recorrido alternativo propuesto difiere del actualmente indicado por el planeamiento, se realiza una reclasificación/recategorización del suelo, clasificando como Suelo No Urbanizable de Especial Protección el nuevo trazado de la vía pecuaría y restituyendo la clasificación y calificación preexistente al recorrido alternativo (cautelariamente clasificado como S.N.U.E.P) a Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Industrial.

En segundo lugar, se realiza el cambio de delimitación del Sector I-II-B de las NN.SS para adecuarlo a la realidad física y registral y posibilitar el desarrollo urbanístico de los terrenos, hoy difícil de llevar a cabo dada la dificultad de integrar las correspondientes dotaciones. Para ello se proponen las siguientes modificaciones:

a) Modificar la clasificación de suelo urbanizable genérico (de carácter rural) de la parte de la parcela catastral 2108608UG4220N0000HI (finca registral nº 8581 de La Roda de Andalucía) que ostenta actualmente esta clasificación, igualándola a la del resto de los terrenos que la integran (Suelo Urbanizable Sectorizado Industrial) y en los que se ubican, de manera unitaria, la planta industrial de envasado de aceitunas Agrosevilla.

La incorporación de los citados terrenos al ámbito de actuación, no supone un aumento del aprovechamiento sobre el actualmente existente ya que lo que se pretende es dotar de integridad al planeamiento y no un aumento de la superficie edificable o de la actividad actualmente presente en los terrenos. Para ello plantearemos una disminución proporcional del aprovechamiento medio del área de reparto.

b) Redefinición de los límites de los sectores B y C, aumentando la superficie correspondiente al sector B y disminuyendo la del sector C, para acoger a la mayor parte de las reservas dotacionales correspondientes al sector B y de complicada localización en las circunstancias actuales.

El Documento Ambiental Estratégico de la citada Modificación Puntual, en su capítulo sobre identificación de impactos en el medio socio-económico, en concreto en relación a los posibles impactos sobre el patrimonio histórico-cultural recoge que: *La zona afectada por el ámbito de actuación de la modificación no presenta localización alguna de interés arqueológico, cultural o vinculado al patrimonio histórico-artístico.* Asimismo el documento de Borrador de la Modificación Puntual reitera esa carencia de afecciones a bienes culturales en la alternativa seleccionada.

VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN EL PATRIMONIO HISTÓRICO

Según se desprende de los datos aportados por los documentos analizados, y de los datos que obran en los archivos de esta Delegación Territorial, las modificaciones propuestas no tienen incidencia en el Patrimonio Histórico conocido de La Roda de Andalucía. No obstante y, aunque la información sobre el patrimonio arqueológico de La Roda de Andalucía es reciente, cabe recordar que el documento en su redacción definitiva deberá contemplar el cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de la obras a realizar tras la aprobación de la Modificación antes indicada.



C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
 Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw836PFIRMAi1h1zbZsNpUBYJ+n. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	10/07/2017
	SANDRA INMACULADA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	RXPMw836PFIRMAi1h1zbZsNpUBYJ+n	PÁGINA	2/3

CONCLUSIONES

Por todo ello informamos favorablemente la documentación remitida en su redacción actual a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

En todo caso cabe recordar que en

VºBº
LA JEFA DEL SERVICIO
DE BIENES CULTURALES

LA ASESORA TÉCNICA



C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw836PFIRMAi1h1zbZsNpUBYJ+n. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	10/07/2017
	SANDRA INMACULADA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	RXPMw836PFIRMAi1h1zbZsNpUBYJ+n	PÁGINA	3/3



ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL
Servicio de Carreteras y Movilidad

Ref.: JPMF/JMGF/agg

Expte: 2017/155

INFORME SOBRE TRAZADO ALTERNATIVO DE LA VEREDA DE ÉCIJA Y CAMBIO DE DELIMITACION DE SECTOR I-II-BN, EN EL T.M. DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA).

S/Ref.: SPA/DPA/MIRC

S/Exp.: EAE/SE/287/2017

En relación al oficio remitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía sobre informe referido de actividad arriba referenciada, promovido por el Ayto de La Roda de Andalucía, se informa que una vez analizada la documentación adjuntada al expediente, no existe afección alguna sobre las Carreteras Provinciales de Sevilla.

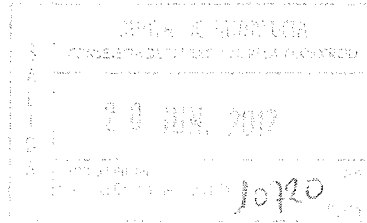
Por tanto, no es competencia de ésta Diputación la aprobación del nuevo trazado de la vereda.

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas
Fdo.: Jorge M. González Fernández.

Vº Bº El Jefe del Servicio
Fdo.: José Pedro Mora Fernández.

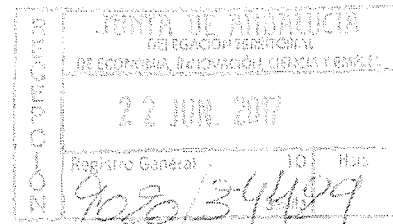
Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	asBS+u1AAu8tdyjSIYa0VQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	11/07/2017 20:46:53	
	Jorge Manuel Gonzalez Fernandez	Firmado	11/07/2017 13:59:29	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/asBS+u1AAu8tdyjSIYa0VQ==			



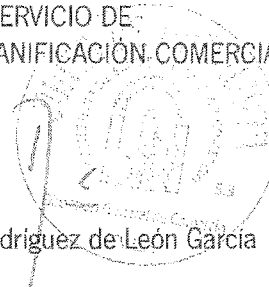
DT.ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO.
SERVICIO DE COMERCIO
Avda. de Grecia, s/n
41012-Sevilla

Fecha: Sevilla, 19 de Junio de 2017
Ntra. Ref. BCB/czc



Por medio de la presente, le comunicamos que no procede informe, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, de la Innovación relativa a la propuesta de trazado alternativo de la Vereda de Écija y cambio de delimitación del Sector II-BN, del municipio de La Roda de Andalucía, por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL



Fdo.: Rafael Rodríguez de León García

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	20 JUN. 2017	
	Registro General Delegación General de Comercio	10716

DT.ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO.
SERVICIO DE COMERCIO
Avda. de Grecia, s/n
41012-Sevilla

Fecha: Sevilla, 19 de Junio de 2017
Ntra. Ref. BCB/czc

R E G I S T R O	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO	
	22 JUN. 2017	
	Registro General	10716

9020/34428

Por medio de la presente, le comunicamos que no procede informe, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica relativa a la Modificación nº 7 de las NNSS adaptadas parcialmente a la LOUA relativa a la modificación del catálogo de edificios: Convento de la Encarnación, del municipio de Fuentes de Andalucía, por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL

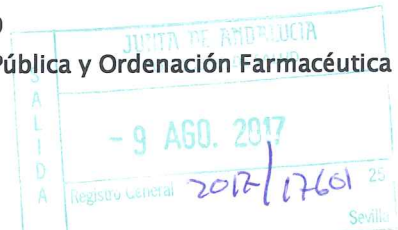
Fdo.: Rafael Rodríguez de León García



EAE/SE/287/2017 MIRC

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
 AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 Servicio de Protección Ambiental
 Edif. Admtvo. Los Bermejales. Avda. De Grecia, s/n
 41071.- Sevilla

Fecha: 07/08/2017

Ntra. Ref.: JVR/dbn (17EA-0106)

Su Ref.: CPCU/AJC.- Expte 22-17

Asunto: Envío de expediente Modificación puntual PGOU trazado alternativo en la Vereda de Écija y cambio delimitación sector I-II B"- La Roda de Andalucía.

Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada los presentes Instrumentos de Planeamiento están sometidos a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dichos instrumentos de planeamiento deben incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la precepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csahud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

Entregado 17/8/17.

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

Por todo ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos



E P C I O N	201799902711833	23/08/2017
	Registro Electrónico	
	HORA 12:45:15	

DELEGADO TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia s/n
41012 Sevilla

REF.: SPA/ DPA/MIRC EXPEDIENTE: EAE/ SE/ 2.87 / 2017
ACTIVIDAD: TRAZADO ALTERNATIVA DE LA VEREDA DE ÉCIJA Y CAMBIO DE
DELIMITACIÓN DEL SECTOR 1-11-BN
MUNICIPIO: LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA).

Don Armando Cáceres Expósito, con DNI: 28.341.214-Q, como COORDINADOR de la FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, con domicilio a efectos de notificación en Centro de Ecología Social "Germinal" Pepe García Rey. Parque de San Jerónimo, s/n 41015 de Sevilla, ante la convocatoria para la participación en **EL PROCEDIMIENTO ARRIBA REFERENCIADO**, formula las siguientes SUGERENCIAS y ALEGACIONES:

1º.- EL BORRADOR DEL PLAN: LA AUSENCIA DEL CARÁCTER ESTRATÉGICO DE LA EVALUACIÓN.

El BORRADOR del plan, tras describir el objeto y los antecedentes, describe laas alternativas planteadas, los criterios de evaluación, elige una de ellas y describe de forma bastante pormenorizada la solución propuesta. . **No se trata por tanto de ningún Borrador del plan previo a la evaluación de alternativas, sino que contiene casi todo el procedimiento, descripción las alternativas, evaluación, elección de una de ellas y descripción de la solución adoptada.**

Sin perjuicio de lo que luego diremos sobre las alternativas que plantea el DIE, poco sentido tendrá hacer una evaluación ambiental estratégica, cuando las decisiones iniciales importantes, han sido ya tomadas antes incluso de iniciar el procedimiento. Ya en sus consideraciones iniciales la DIRECTIVA establece el rasgo fundamental de la Evaluación Ambiental Estratégica:

"La adopción de procedimientos de evaluación medioambiental en relación con los planes y programas debe redundar en beneficio de los medios empresariales, ya que se creará un marco más coherente en el que podrán desempeñar sus actividades mediante la inclusión

ARMANDO CACERES EXPOSITO		23/08/2017 12:45	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	PECLA0C52987602FAE859F76C06D80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



E P C N	201799902771833 23/08/2017 HORA 12:45:15

de la pertinente información medioambiental **en el proceso de toma de decisiones.** La inclusión de una serie de factores más amplia **en el marco del proceso de toma de decisiones** debe contribuir a encontrar unas soluciones más sostenibles y eficaces."

El TS en su sentencia de 18 de septiembre de 2013 (Recurso de casación 5375/2010), decía que:

"... Como indica la exposición de motivos de la LEPP de 2006, su finalidad es precisamente adelantar la toma de decisión ambiental a la fase anterior a la aprobación del proyecto, configurando así la denominada Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como un instrumento de prevención **que permita integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.** En consonancia con tal finalidad, la LEPP, que incorpora al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, se inspira, como aquella, en el principio de cautela y en la necesidad de protección del medio ambiente, garantizando que las repercusiones previsibles sobre el medio ambiente de las actuaciones inversoras sean tenidas en cuenta antes de la adopción y durante la preparación de los planes y programas en un proceso continuo, **desde la fase preliminar de borrador, antes de las consultas, a la última fase de propuesta de plan o programa.** Este proceso no ha de ser una mera justificación de los planes, sino un instrumento de integración del medio ambiente en las políticas sectoriales para garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita afrontar los grandes retos de la sostenibilidad como son el uso racional de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación, la innovación tecnológica y la cohesión social."

2º.- EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO: LA AUSENCIA DE EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

El BORRADOR y el DIE presentan cuatro alternativas, establecen los criterios de selección, realizan la evaluación y eligen una de ellas, Pero el procedimiento seguido no se atiene a las normas aplicables como vamos a ver.

2.1.- La selección de las alternativas para su consideración..

La selección de alternativas para su consideración, debe hacerse de forma razonada y pormenorizadamente, y deberá describirse en el Estudio Ambiental Estratégico, como indica el apartado 8 de Anexo IV de la ley 21/2013, correspondiente al Anexo II C de la LGICA modificada, que establece que debe describirse un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Esta exigencia ataja cualquier intento de hacer una selección de alternativas enfocada a elegir la que previamente se desea, garantizando así la verosimilitud del procedimiento. El DIE no describe ese procedimiento de selección de las alternativas consideradas, porque se eligieron las alternativas consideradas y no otras.

ARMANDO CACERES EXPOSITO		23/08/2017 12:45	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	PECLA0C52987602FAE859F76C06D80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



201799902711833	23/08/2017
Registro Electrónico	HORA 12:45:15

2.2.- La descripción de las alternativas.

El DIE no presenta en detalle las alternativas consideradas teniendo en cuenta los probables efectos (secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

Al exigir que se identifiquen, describan y evalúen los probables efectos significativos en el medio ambiente de las alternativas razonables, la Directiva 2001/42/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DIRECTIVA) y las leyes que la transponen, no distinguen entre los requisitos de evaluación de las distintas alternativas consideradas. Los requisitos enunciados en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la DIRECTIVA (art. 18 y 29 LEA13, art. 38.1 y 39.1 LGICA15), sobre la amplitud y el grado de especificación de la información son aplicables a todas las alternativas consideradas. Es esencial que se presente una imagen exacta de cuáles son las alternativas razonables y porqué han sido seleccionadas para su consideración. Por lo tanto, se deberá facilitar, con respecto a las alternativas consideradas, la información a la que se refiere el anexo I de la DIRECTIVA (ANEXO IV LEA13, ANEXO II C y, en su caso, ANEXO II B de la LGICA15).

Así, se han considerado factores determinantes como la existencia del oleoducto, pero no se han considerado otros como los múltiples impactos de la autopista en su entorno más inmediato que repercutirá muy negativamente en el trazado elegido para la vía pecuaria. Debemos recordar en este punto, que la Ley de Vías Pecuarias las define como corredores ecológicos.

Pero son conocidos los impactos ambientales de las carreteras. Entre los efectos primarios que afectan de forma negativa a la biodiversidad, además de otra serie de efectos ecológicos, podemos citar la pérdida de hábitat, el efecto barrera, la mortalidad causada por atropello y colisiones con vehículos, las molestias y la contaminación y la degradación ecológica de los bordes de la infraestructura. Estos efectos se encuentran relacionados entre sí, y pueden afectar de forma significativa su impacto negativo a través de efectos sinérgicos.

Pero además de los impactos en la biodiversidad, los desmontes, explanaciones, la eliminación de vegetación, etc necesarios para hacer la carretera deterioran el paisaje natural por lo que se induce una pérdida de calidad paisajística. Otros impactos ecológicos son la contaminación acústica, las vibraciones del terreno y la contaminación química (los motores, los neumáticos y el asfalto generan una gran variedad de contaminantes).

La Fundación Biodiversidad está constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el ámbito de la conservación, el estudio y el uso sostenible de la biodiversidad y la sostenibilidad del desarrollo, principalmente en sus aspectos ambientales, sociales, económicos y culturales,

ARMANDO CACERES EXPOSITO		23/08/2017 12:45	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	PECLA0C52987602FAE859F76C06D80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



JUNTA DE ANDALUCÍA Consejo de Hacienda y Admón. Pública	
201799902711833	23/08/2017
Registro Electrónico	HORA 12:45:15

objetivos que son desarrollados especialmente en relación con la Red de Parques Nacionales de España.

En el año 2011 publicó el libro *"Restauración ecológica de áreas afectadas por infraestructuras de transporte. Bases científicas para soluciones técnicas"*, que puede descargarse desde la página de la Fundación. Esta publicación es resultado del proyecto EXPERTAL *"Elaboración de las bases experimentales para la sostenibilidad ecológica de los taludes de autopistas"*, estudio que, desde 2006, desarrolló la Fundación en colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), la Universidad Rey Juan Carlos y Cintra. Se trataba de estudiar las bases ecológicas que regulan el desarrollo de las comunidades vegetales en los taludes de carreteras y autopistas en las distintas condiciones ambientales de la Península Ibérica

En las páginas 21-23 se puede leer el apartado IMPACTOS VARIADOS SOBRE LOS ECOSISTEMAS, que puede ilustrar sobre el asunto que nos ocupa, del que traemos un extracto:

"La creación de infraestructuras de transporte genera un amplio número de impactos sobre los ecosistemas por los que transcurre. La ocupación del suelo, los movimientos y compactación de tierras y la generación de préstamos y vertederos ocasionan un impacto directo en la pérdida de la cubierta vegetal y de suelo original con todas sus propiedades biológicas ... El tránsito de vehículos y sus emisiones sonoras y gaseosas generan otros efectos indirectos más difíciles de cuantificar . A estos se suman impactos estéticos y paisajísticos, además de aquellos que afectan a la provisión de bienes y servicios ecosistémicos. Los impactos ecológicos de la construcción, explotación y eventual deconstrucción son, por tanto, difíciles de valorar y muchos están apenas comenzando a conocerse...

La pérdida de suelo y vegetación, a su vez, ejerce una influencia directa e indirecta sobre otros organismos, dando lugar a ecosistemas simplificados y poco resilientes, es decir, con baja capacidad de recuperación después de ser perturbados. Este círculo vicioso requiere intervención o, de lo contrario, se pone en peligro la propia estabilidad de las infraestructuras...

La fragmentación de hábitats es un proceso que integra múltiples efectos, entre los que destacan la pérdida y reducción de calidad del hábitat, el aumento de la mortalidad por atropello y la modificación de la conectividad del paisaje. Proceso que constituye una de las principales amenazas para especies con amplias áreas de campeo...

Además de los impactos generales ya comentados, podemos destacar las siguientes consideraciones:

- **La modificación del relieve original por los movimientos de tierra modifica las redes de drenaje, y expone grandes superficies susceptibles de erosión y, por lo tanto, capaces de emitir enormes cantidades de sedimentos, lo que produce severas modificaciones en las redes hidrográficas del entorno.**

ARMANDO CACERES EXPOSITO		23/08/2017 12:45	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	PECLA0C52987602FAE859F76C06D80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



E C O N	201799902711933 Registro Electrónico	23/08/2017 HORA 12:45:15

• **La pérdida o alteración del hábitat no se limita a la zona directamente afectada por la infraestructura, sino que puede afectar a zonas alejadas más de 200 metros desde el borde de la misma...**

• **Las infraestructuras lineales pueden actuar como barrera para la dispersión de algunas especies, limitando su extensión, pero también facilitan la dispersión de especies exóticas con carácter invasor.**

• **Las infraestructuras lineales son efectivas para la propagación de enfermedades, pudiendo ocasionar impactos importantes en las poblaciones vegetales y animales.**

• **La dispersión de otras especies no deseables a través de la infraestructura viaria puede tener, a su vez, efectos secundarios en las comunidades nativas.**

• **Los elementos asociados a la infraestructura, tales como puentes y túneles, generan corredores frente a barreras geográficas (ríos, mares, cordilleras montañosas, etc.), lo que puede dar lugar a la aparición de especies nuevas para la zona con efectos complejos sobre la red de interacciones biológicas...**

• **El viento que se crea por el paso de los coches o por la apertura de corredores tiene un impacto adicional sobre las comunidades vegetales y animales adyacentes.**

• **Las emisiones de los vehículos, las partículas procedentes del deterioro de los neumáticos, las pérdidas de aceite, el ruido y otro tipo de molestias pueden extenderse desde el borde de la carretera a una distancia variable, produciendo impactos....**

Todos estos impactos, y muchos más de los que aún no somos conscientes, requieren una actuación previa y posterior para evitarlos, atenuarlos o corregirlos".

En resumen, el trazado resultante no es ni mucho idóneo para una vía pecuaria. Se podría argumentar que existen vías pecuarias que discurren junto a carreteras, pero partiendo del hecho de que la vía pecuaria es anterior a la carretera, ese argumento sí que fundamentaría la modificación de trazado a un paraje más natural, por las mismas razones expresadas .

Por otra parte, el trazado resultante tiene una mayor longitud.

2.3.- Las alternativas razonables ambiental y técnicamente viables.

Las mismas disposiciones citadas exigen que las alternativas consideradas sean razonables, es decir que esté justificada explícitamente la selección de las mismas para su consideración, de la que ha de salir elegida posteriormente una de ellas, y además sean técnica y ambientalmente viables.

ARMANDO CACERES EXPOSITO		23/08/2017 12:45	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	PECLA0C52987602FAE859F76C06D80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



JUNTA DE ANDALUCÍA	
Comunidad de Hacienda y Admon. Pública	
201709902711833	23/08/2017
Registro Electrónico	HORA 12:45:15
Y O N	

A la vista de los inconvenientes expuestos el DIE (página 10) la alternativa 1 es técnicamente inviable dado que no cumpliría con el requisito de idoneidad exigido. Ello le impide ser considerada como una verdadera alternativa.

La alternativa 2 parece ser que es incompatible con el oleoducto, por lo que de entrada tampoco puede ser considerada como una alternativa válida.

Por tanto solo se contemplan dos alternativas viables. El criterio para seleccionar la alternativa adoptada ha sido simplemente la propiedad del suelo y la de facilitar un futuro crecimiento urbanístico. Pero no se han tenido en cuenta en absoluto, los factores ambientales que deben ser determinantes en una infraestructura verde que debe constituir un corredor ecológico. Y desde luego la alternativa 3 es en ese sentido mucho más idónea que la alternativa 4 que ambientalmente debería considerarse inviable.

2.4.- La evaluación de alternativas.

La comparación de las alternativa para elegir una de ellas, debe hacerse con referencia a los objetivos del plan, a las respuestas a las Consultas Previas y a los criterios ambientales fijados en el documento de alcance o de referencia -documento que no existe, al no haberse efectuado aún las consultas previas, ni por supuesto publicado antes de elaborar el DIE-, empleando la metodología adecuada para tipificar los posibles impactos sobre los distintos elementos, que permitiese, además de proponer una adecuada corrección, atenuación o mitigación de ellos, efectuar una rigurosa y homogénea comparativa, y posterior elección, en ese momento y no antes, como es el caso.

En resumen que, sin tener claros los posibles impactos derivados del plan, ni las relaciones existentes entre ellos, ni los momentos en que se producirían estos (etapas o fases), no se realiza un profundo y razonado análisis de los efectos sobre el medio ambiente. Ello imposibilita hacer una evaluación de alternativas rigurosa, así como la correcta detección de las posibles medidas de prevención y reducción de los impactos.

Además se ha impedido a las entidades que intervienen en las Consultas Previas, como Ecologistas en Acción, de participar en las decisiones iniciales del plan.

Recordemos la STS de 27/10/2015 -Recurso de Casación 2180/2014-, que en su Fundamento de Derecho Decimotercero dice:

“En definitiva, la completa falta de estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, hacen incurrir al PGOU de Marbella en la nulidad pretendida, al haberse prescindido de la preceptiva EAE, así como de la Memoria ambiental consecuente, efectuadas conforme a las prescripciones de la Ley 9/2006 y de la Directiva 2001/42/CE en que se inspiran.”

ARMANDO CACERES EXPOSITO		23/08/2017 12:45	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	PECLA0C52987602FAE859F76C06D80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



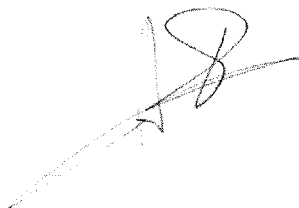
E P C J M	201799902711833	23/08/2017
	Registro Electrónico	HORA 12:45:15

Por lo expuesto SOLICITO,

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón; tenga a este compareciente por personado e interesado en el procedimiento, en su propio nombre y en la representación que ostenta, teniéndome por parte en el mismo, y notificándome las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento; tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las SUGERENCIAS y ALEGACIONES que en este escrito se contienen, sirviéndose estimarlas y solicitar al promotor el reinicio del procedimiento ajustándose a la ley, conforme aquí hemos expuesto.

En Sevilla, a 23 de agosto de 2017

Fdo.: Armando Cáceres Expósito



ARMANDO CACERES EXPOSITO		23/08/2017 12:45	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	PECLA0C52987602FAE859F76C06D80	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	




INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE LA RODA DE ANDALUCÍA (Adaptación Parcial a la LOUA) "MODIFICACIÓN DEL TRAZADO ALTERNATIVO DE LA VEREDA DE ÉCIJA Y MODIFICACIÓN DE DELIMITACIÓN DEL SECTOR I-II-B, EN EL TM DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA).

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y teniendo en cuenta el Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Sevilla de 21 de julio de 2017, se informa con carácter FAVORABLE, el documento relativo a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE LA RODA DE ANDALUCÍA (Adaptación Parcial a la LOUA) "MODIFICACIÓN DEL TRAZADO ALTERNATIVO DE LA VEREDA DE ÉCIJA Y MODIFICACIÓN DE DELIMITACIÓN DEL SECTOR I-II-B, EN EL TM DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA).

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
 Fdo. Jesús Huertas García

Calle Pablo Picasso n.º 4, 6 41071 SEVILLA

Código:	8Y574733JRHSEC7dPI4ma89c/LZzx5	Fecha:	28/11/2017	
Firmado Por	JESÚS HUERTAS GARCÍA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	

INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA SOBRE MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U DE LA RODA DE ANDALUCIA (Adaptación Parcial a la LOUA) "MODIFICACION DEL TRAZADO ALTERNATIVO DE LA VEREDA DE ECIJA Y MODIFICACIÓN DE DELIMITACIÓN DEL SECTOR I-II-B". ADMISIÓN A TRÁMITE POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA

1.- ANTECEDENTES.

La presente modificación puntual tiene un doble objeto, En primer lugar la modificación del trazado (parcial) de la Vía Pecuaría "Vereda de Écija", a su paso por el término municipal de la Roda de Andalucía. Para ello, y dado que el recorrido alternativo propuesto difiere del actualmente indicado por el planeamiento, se realiza una reclasificación/recategorización del suelo, clasificando como Suelo No Urbanizable de Especial Protección el nuevo trazado de la vía pecuaría y restituyendo la clasificación y calificación preexistente al recorrido alternativo (cautelariamente clasificado como S.N.U.E.P) a Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Industrial. El recorrido alternativo propuesto se guía por el recorrido del conocido como "camino de los Moliches" (parc. 9005; pol. 20) y posteriormente discurre paralelamente al camino de Servicio de la Autovía A-92, entre los P.K. 120+000 Y 121+000. La totalidad del recorrido alternativo, con una longitud de 2.259 metros, será clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por normativa específica


Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada por el presente informe es, dentro de los límites municipales de LA RODA DE ANDALUCIA

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	MARGEN
A-92	De Sevilla a Almería por Granada	Red Básica	120+000	121+000	

- La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 100 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

Código:	BY574796J6CBTU6Qt9SBCxdnoPCpCK		Fecha:	21/07/2017	
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	1/3	

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

En el momento de emitir el presente informe, no existen actuaciones planificadas en materia de carreteras.

4.- DESARROLLOS URBANISTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con la carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, de Sevilla.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3:


"En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *"Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**".* Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *"Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los **tramos urbanos**, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera."*

Finalmente, cabe señalar que en relación a las **afecciones acústicas** y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

Código:	BY574796J6CBTU6Qt9SBCxdoPCpCK	Fecha:	21/07/2017	
Firmado Por:	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	2/3	

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

No se plantean nuevos accesos a la carretera

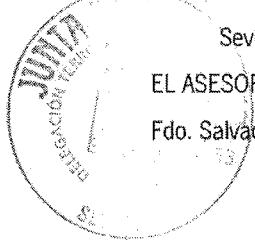
6.- CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo anterior, **se propone se informe con carácter favorable, LA MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U DE LA RODA DE ANDALUCIA (Adaptación Parcial a la LOUA) "MODIFICACION DEL TRAZADO ALTERNATIVO DE LA VEREDA DE ECIA Y MODIFICACIÓN DE DELIMITACIÓN DEL SECTOR I-II-B".**

Sevilla, a 19 de JULIO de 2017

EL ASESOR TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN

Fdo. Salvador Barrio López



EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo. José E. Alvarez Giménez

Código:	BY574796J6CBTU60t9S8CxdnoPCpK	Fecha	21/07/2017	
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



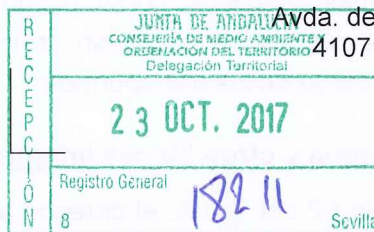
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

ZONA DE SEVILLA

Servicio de Actuaciones en Cauces

S/REF. EAE/SE/287/2017
N/REF. URB-098/17/SE
FECHA 05/10/2017
ASUNTO Consulta en el trámite de EAE del trazado alternativa de la Vereda de Écija y cambio de delimitación del sector I-II-BN. TM La Roda de Andalucía (SEVILLA)

Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Edificio Administrativo Los Bermejales



Avda. de Grecia, s/n
41071 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 22 de junio de 2017, petición de informe referente al trámite de consultas previsto en los artículos 38.2 y 40.5.c de la Ley 7/2007, de 9 de junio, de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente

INFORME:

1. Definición de dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.



- b) A una **zona de policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

2. Utilización del agua y otros bienes integrantes del DPH. Servidumbres legales.

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Respecto a los usos privativos por disposición legal, el artículo 54 del TRLA dispone: *“El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho”*. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Los artículos 50 y 51 relacionan, respectivamente, los **usos comunes** (no precisan autorización) y los **usos comunes especiales** (precisan previa declaración responsable, salvo que puedan dificultar la utilización del recurso por terceros, en cuyo caso precisan autorización, conforme al artículo 72 del RDPH).

Una importante **servidumbre legal** de carácter general es la que establece el artículo 47 del TRLA: *“1. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. 2. Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de otros aprovechamientos o se hubiese alterado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios, de no existir la correspondiente servidumbre”*.

3. Limitaciones en cauces públicos, lagos, lagunas y embalses. Calidad de aguas.

La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conforme al artículo 72.1 del RDPH.

Las obras que se realicen en los cauces respetarán la continuidad longitudinal y transversal de los mismos, en consonancia con el artículo 126 bis del RDPH. En las nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce que, por su naturaleza y dimensiones, puedan afectar significativamente al transporte de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas



obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, y en la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

En aplicación del artículo 126 ter del RDPH, Como criterio general no serán autorizables la realización de cubrimientos de los cauces, la alteración de su trazado, la disminución de su capacidad de desagüe o de transporte de sedimentos y la obstaculización de la circulación de la fauna piscícola. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de la correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de protección definido en virtud del artículo 243 del RDPH, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Conforme el artículo 111 del TRLA, *"1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas. (...) 3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa"*.

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.



Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como "vulnerables", se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 6 y 5, respectivamente, del citado Real Decreto 261/1996. Estos códigos y programas establecen determinaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estiércoles a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiércol y a la gestión del uso de la tierra.

Finalmente, es necesario que consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anejo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 1/2016, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en <http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-guadalquivir>.

4. Limitaciones en las zonas de servidumbre y policía. Zona de flujo preferente.

En **zona de servidumbre** es aplicable el artículo 7 del RDPH, según el cual esta zona tiene los fines siguientes:

- a) Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- b) Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
- c) Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de este Organismo de cuenca.

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las construcciones e instalaciones en estas zonas precisan previa autorización de esta confederación.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.



Conforme al artículo 9.4 del RDPH, *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la **zona de policía** de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca”*. No obstante, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, si se trata de una construcción prevista en un Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o en un plan de obras de la Administración que hubiera sido informado favorablemente por esta confederación recogiendo las oportunas previsiones formuladas al efecto, no sería precisa la antedicha autorización, si bien todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados con suficiente anticipación al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Según el artículo 9.2 del RDPH, *“la **zona de flujo preferente** es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) *Que el calado sea superior a 1 m.*
- b) *Que la velocidad sea superior a 1 m/s.*
- c) *Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.*

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos”.

El mismo artículo 9.2 establece que “la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter”.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI, en adelante) y en éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y



Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPH:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.
- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de “suelo rural” y “suelo urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

5. Zonas inundables.

Según el artículo 14 del RDPH, se consideran zonas inundables “*los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (...)*”.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:

1. Las **nuevas edificaciones y usos** en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

“a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección



Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones”.

2. En suelos urbanizados, podrá permitirse la construcción de **nuevas edificaciones**, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.

3. En el caso de **edificaciones ya existentes**, tanto en suelos rurales como urbanizados, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).



6. Aguas subterráneas y acuíferos.

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPH. El vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas de las sustancias peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPH está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.

7. Ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de masas de agua.

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del *sector biogeográfico* donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

8. Aspectos generales sobre protección del medio ambiente.

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPH, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las consecuencias o efectos que la actuación pueda causar a la salubridad y al bienestar humanos y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

- a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.
- b) Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.
- c) Interpretación de los efectos.
- d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.



- e) En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.

9. Aspectos específicos sobre el plan o programa presentado.

Se observa que dentro del ámbito territorial afectado por el plan de trazado alternativo de la Vereda de Écija y cambio de delimitación del sector I-II-BN objeto de este informe se localizan:

a) Los siguientes cauces públicos y embalses:

- Río de la Yeguas y sus efluentes de arroyos innominados
- Arroyo Salinoso
- Arroyo de Sala de Vieja
- Arroyo del Tejar
- Arroyo del Torviscal
- Arroyo de la Morera
- En cuanto al resto de masas de aguas superficiales, identificados los cauces de importancia, podrían existir cauces de menor entidad, en cuyo caso se le deberá aplicar la normativa sectorial de aguas vigente, de la que se ha extractado lo más significativo en los puntos anteriores de este informe sin perjuicio de otros aspectos que en la normativa se recogen.

b) Las siguientes masas de agua subterránea:

- Sierra y Mioceno de Estepa (UH-0543). Se encuentra en estado químico Malo y en estado cuantitativo Malo, siendo su estado global Malo.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y



termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/> idechg → Visualizadores → Ligerero o Avanzado).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (entre otros, el visor BioForAn, <http://siesa.info/bioforan>), aunque la información que ofrecen no es, en general, supervisada por esta confederación.

10. Determinación adicional para la presentación del estudio ambiental estratégico.

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

Conforme,
EL JEFE DEL SERVICIO
DE ACTUACIONES EN CAUCES


Antonio Barrera Maestre



EL JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA,


Gorka Pizarro Altuzarra

VºBº,
EL COMISARIO ADJUNTO,


Juan Lluch Peñalver